Núm. 1164
15 de [redacted]rero de 1968 - 2:35 P. M.
Aprobado: Guillermo Irizarry
Secretario de Estado
Por: Gloria I. Silva de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

ENMIENDAS AL APARTADO 5 DEL ARTICULO 1 Y AL INCISO "b" DEL ARTICULO 4 DEL REGLAMENTO PARA REGIR EL PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA REGION CAFETALERA, APROBADO POR EL SECRETARIO DE AGRICULTURA EL 13 DE FEBRERO DE 1967

Sección 1- Se enmienda el apartado 5 del Artículo 1 del Reglamento para Regir el Programa de Desarrollo de la Región Cafetalera, aprobado por el Secretario de Agricultura el 13 de febrero de 1967, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.- Definición de Términos

.....

"5- 'Agricultor' - Significa cualquier persona, natural o jurídica que posea una finca como dueño, arrendatario, usufructuario o medianero de la misma."

Sección 2- Se enmienda el inciso "b" del Artículo 4 del Reglamento para Regir el Programa de Desarrollo de la Región Cafetalera, aprobado por el Secretario de Agricultura el 13 de febrero de 1967, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- Disposiciones Generales

.....

"b.- Para acogerse a una o más de las prácticas del Programa, el agricultor deberá cumplimentar y radicar una solicitud en un formulario que proveerá el Departamento."

Sección 3- Estas enmiendas se promulgan por el Secretario de Agricultura de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 6, aprobada el 8 de diciembre de 1966. Las mismas comenzarán a regir a los 30 días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias

de sus versiones en español e inglés de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobadas en San Juan, Puerto Rico, hoy día 13 de febrero de 1968.

Miguel A. Hernández Agosto
Secretario de Agricultura